

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0551/22

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL TIÉTAR

A N U N C I O

Acuerdo del Pleno de fecha 31 de enero de 2022 del Ayuntamiento de Santa María del Tiétar por el que se aprueba definitivamente la Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el servicio de cementerio municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el servicio de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa María del Tiétar, 11 de marzo de 2022.

La Alcaldesa-Presidenta, *M.ª Isabel Sánchez Hernández*.

ORDENANZA FISCAL N.º 7**TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL****Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios establecidos en el cementerio municipal tales como colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable.

El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener algunos de los beneficios a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que hagan uso de cualquiera de los servicios o instalaciones del cementerio.

Artículo 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.º Cuota tributaria.

El importe de la tasa será la siguiente:

- Concesiones de sepulturas (Derecho Funerario) por 99 años: 1.000,00 €.
- Concesiones de columbarios (Derecho Funerario) por 99 años: 225,00 €.

La obra de construcción de la sepultura o nicho podrá ser realizada por el solicitante, si bien siempre en el lugar que se indique por el Ayuntamiento según orden que corresponda conforme al plano de distribución del cementerio municipal y con las prescripciones, en cuanto a medidas del espacio a construir, etc., habituales y previamente establecidas para todos. Si dicha obra de construcción hubiere de realizarla el Ayuntamiento, el solicitante habrá de abonar él mismo el coste de la citada obra.

Artículo 7.º Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 8.º Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de sepultura en el cementerio.

2. El servicio de concesión de sepulturas será objeto de liquidación individual y autónoma que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en la forma que se indique en dicha notificación, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición transitoria.

Las personas que ostenten algún título sobre espacios de enterramiento o que puedan acreditar documentalmente la titularidad de los mismos serán respetadas en su derecho.

El resto de las personas cuyos familiares fallecidos yacieran en sepulturas del cementerio municipal deberán satisfacer la presente tasa y les será expedido título de concesión por 99 años.

Disposición final.

La presente Ordenanza que consta de nueve artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Santa María del Tiétar en sesión celebrada en fecha 31 de enero de 2022, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.